

	<p style="text-align: center;">Datos relevantes para la adopción de la lista de cuestiones previas al séptimo informe periódico de Chile</p> <p style="text-align: center;">Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p style="text-align: center;"><i>Informe elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos¹</i></p>
---	---

Aspectos preliminares

1. Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) pone en conocimiento del Comité de Derechos Humanos datos relevantes con la finalidad de que puedan ser considerados en el proceso de adopción de la lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico de Chile, a realizarse próximamente en su 126° período de sesiones.

Reservas

2. El Estado mantiene las declaraciones que realizó al ratificar los dos protocolos facultativos del Pacto. El INDH solicita al Comité preguntar al Estado si se ha evaluado retirar o no dichas declaraciones.

Antiterrorismo

3. El 2014 fueron presentados dos proyectos de ley² para introducir modificaciones a la actual Ley Antiterrorista, N° 18.314, sin derogarla. En ambos se proponen definiciones de delito terrorista que al incorporar más finalidades subjetivas amplían su ámbito de aplicación, a la vez que hacen más compleja la definición legal, posibilitando diversas interpretaciones en sede judicial. En cuanto a los delitos base, se siguen considerando delitos contra la propiedad. El 2015 el Senado decidió tramitar conjuntamente ambos proyectos, y en abril del 2018 el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva que contiene su propia propuesta de reforma legal. Las tres versiones de reforma a la legislación antiterrorista, que se tramitan conjuntamente y a la fecha siguen en primer trámite constitucional, mantienen el grueso de las instituciones procesales características de la Ley N° 18.314, entre las que destacan la ampliación del tiempo de la detención, el secreto de piezas de la investigación hasta por 6 meses, testigos reservados y la delación compensada.
El INDH sugiere al Comité consultar al Estado de Chile acerca del estado de la tramitación de los proyectos de reforma a la Ley Antiterrorista y su grado de adecuación a la normativa internacional.
4. El Ministerio Público no cuenta con información estadística actualizada sobre el número de personas formalizadas, imputadas y condenadas por delitos terroristas, desagregada por

¹ Aprobado en la Sesión de Consejo N°479, de fecha 13 de mayo de 2019.

² El Boletín N° 9692-07 y el Boletín N° 9669-07.

origen étnico, edad y sexo. Una investigación académica³ establece que entre el año 2010 y 2016 ha habido 21 procesos en que se ha aplicado la Ley N°18.314, con 127 personas imputadas, y 9 condenadas, todas ellas de origen mapuche.

El INDH solicita al Comité requerir información sobre el número total de causas en que se ha invocado la Ley Antiterrorista, la cantidad de personas imputadas, acusadas, sobreseídas, absueltas y condenadas por esta Ley, desagregadas según sexo, edad y origen étnico, desde el último informe periódico de 2014 a la fecha. En caso de no contar con estas cifras, se llama al Comité a preguntar por las medidas implementadas para genere estadísticas relevantes en la materia.

5. A fines de 2017 una decena de comuneros mapuche fueron acusados de integrar una Asociación Ilícita terrorista que planificaba y ejecutaba incendios, en un caso conocido mediáticamente como “Operación Huracán”. Después de ser sometidos a prisión preventiva, el caso tuvo un vuelco al conocerse que los antecedentes para inculpar a los comuneros eran falsos y habían sido generados por personal de Inteligencia de Carabineros de Chile, llegando a implantar mensajes en sus teléfonos celulares. Finalmente, los comuneros quedaron en libertad y fueron sobreseídos, y 11 funcionarios policiales, incluyendo un General, fueron formalizados por obstrucción a la investigación. Se sugiere al Comité consultar al Estado sobre el estado de avance en la investigación judicial.

Investigación por casos de violaciones de derechos humanos masivas, sistemáticas e institucionalizadas en el período 1973-1990

6. El artículo 15 de la Ley N° 19.992, que establece que los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I)⁴ tienen carácter secreto, continua vigente. El INDH llama al Comité a consultar por las medidas implementadas para garantizar el acceso a la información relacionada con las violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas de los derechos humanos. Del mismo modo, se solicita requerir información sobre las iniciativas emprendidas para eliminar la cláusula de secreto de la Ley 19.992 (Valech I), a fin de que los tribunales de justicia tengan acceso a dichos antecedentes.
7. La figura de prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal y el Decreto Ley N° 2191 (conocido como ley de Amnistía) continúan vigentes, aun cuando estas figuras no han sido aplicadas por los tribunales desde 2012. El proyecto de ley que modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados (Boletín N° 9748-07) y el proyecto de ley que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (Boletín 9773-07), no registran avances en su tramitación

³ Villegas, Myrna (2016). Tratamiento jurisprudencial del terrorismo en Chile (1984-2016). Política Criminal N°21, 2016.

⁴ Organismo creado por Decreto Supremo N° 1.040, de 2003 del Ministerio del Interior- y que, en el desarrollo de su cometido, determinó quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

legislativa desde el año 2015. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad no ha sido ratificada por el Estado.

El INDH recomienda preguntar por las medidas impulsadas para adecuar el ordenamiento jurídico interno a de que los crímenes de lesa humanidad sean imprescriptibles e inamnistiables.

8. Respecto a las instancias de calificación de víctimas de violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas a los derechos humanos ocurridas entre 1973 y 1990, cabe mencionar que las comisiones de verdad y la labor de calificación han funcionado por períodos acotados, provocando que ciertos casos de violaciones a los derechos humanos en dictadura no hayan sido calificados, sin posibilidad de apelar⁵. El Plan Nacional de Derechos Humanos (2017) contempla dentro de sus acciones la de “Promover la creación de una Comisión Calificadora Permanente para el esclarecimiento de todas las violaciones a los derechos humanos cometidos durante dictadura (ejecución política, desaparición forzada y tortura)”. Sin embargo, a la fecha no existe ningún proyecto de ley ingresado al Parlamento que aborde estas materias y el ejecutivo ha anunciado que esta materia no es prioritaria⁶. Por otra parte, del total de casos calificados por las Comisiones Valech I y II⁷, se estima que un total de 1800 personas aún no habían sido ubicadas para informarles de los beneficios de reparación a los que tienen derecho. En abril del año 2019, el ejecutivo informó que se ha logrado contactar a 1402 personas (correspondientes al 77,8%), restando aún 398 personas por identificar.

En marzo del 2018 se envió al Congreso un proyecto de ley (Boletín 11.619-17) en virtud del cual se entregaría a título de Aporte único Reparatorio de \$3.000.000 (equivalentes a USD 4,400 aprox.)- para cada persona superviviente de prisión política y tortura en el contexto de la dictadura, de acuerdo al listado de víctimas de las Comisiones Valech I y II. Tras ser aprobado en general en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, el proyecto fue retirado el 19 de abril, mediante mensaje N° 19-366. El ejecutivo ha informado que no se reingresará dicho proyecto de ley⁸.

Considerando estos antecedentes, el INDH sugiere consultar por las iniciativas desarrolladas para la apertura de una instancia para la calificación permanente de las víctimas aún no calificadas, o en su defecto, las medidas implementadas para que las víctimas que no hubiesen sido calificadas como tales por las comisiones de verdad, reciban reparación integral. Del mismo modo, se llama al Comité a preguntar por el avance en la ubicación de personas calificadas por las Comisiones Valech I y II que aún no han sido contactadas para recibir reparación.

⁵ INDH (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Justicia transicional y reparaciones. p. 213.

⁶ Oficio Ordinario N°2213 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 11 de abril de 2018, que responde requerimiento de información de la Cámara de Diputados.

⁷ La Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I), fue creada mediante Decreto Supremo N° 1.040, de 26 de septiembre de 2003, cuyo Informe Final fue entregado el 28 de noviembre de 2004 y reconoció un total de 28.459 víctimas. Posteriormente, fue creada mediante el Decreto Supremo N°43 del 5 de febrero de 2010, la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II), constituida el 17 de febrero de 2010 y que operó por 18 meses, que acreditó 9.795 nuevos casos de prisión política y tortura y 30 nuevos casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, elevando la cifra oficial de víctimas reconocidas de prisión política y tortura a 38.254 personas.

⁸ Oficio Ordinario N°2213 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 11 de abril de 2018, que responde requerimiento de información de la Cámara de Diputados.

Pueblos indígenas

9. Existen diversas iniciativas legislativas ingresadas al Parlamento para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sin embargo, ninguna ha sido aprobada. El único que ha continuado su tramitación legislativa durante el año 2018 es el proyecto de ley que “Reconoce a los pueblos originarios y el carácter multicultural de la Nación chilena” (Boletín N° 10281-07) ingresado en el año 2015, y que permanece en primer trámite constitucional. El INDH llama al Comité a consultar por las medidas tomadas para acelerar el proceso de reforma constitucional que incluya el reconocimiento a los pueblos indígenas.
10. En el año 2016, el Ejecutivo ingresó dos proyectos de ley: el que crea el Ministerio de Asuntos indígenas (Boletín N° 10.687-06) y el que crea el Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos (Boletín 10526), ambos se encuentran en segundo trámite constitucional en el Senado.
El INDH recomienda al Comité consultar por la urgencia otorgada a la discusión de ambas iniciativas legislativas. Respecto al proyecto de ley que crea el Consejo de Pueblos Indígenas, se solicita preguntar por las modificaciones que ha experimentado el proyecto luego de realizada la consulta indígena, y si se contempla consultar a los pueblos indígenas sobre el proyecto que crea el Ministerio de Asuntos Indígenas.
11. El Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014, que aprueba el reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena contemplado en el Convenio N° 169 de la OIT, ha sido objeto de críticas y cuestionamientos por parte de sectores indígenas. Si bien el Instituto ha expresado públicamente su valoración a los esfuerzos desplegados por el Poder Ejecutivo en orden a dotarse de instrumentos que proporcionen certeza jurídica en relación con los procedimientos de consulta previa, el INDH ha recomendado revisar, con la participación y consulta de los pueblos indígenas, dicho decreto con el objeto de lograr una reglamentación que conciten mayores grados de aceptación de los pueblos indígenas.
El INDH sugiere al Comité consultar al Estado por las medidas impulsadas para establecer, mediante la participación de los pueblos indígenas, una revisión del Decreto Supremo N° 66, con el propósito de establecer un mecanismo efectivo de consulta que garantice el consentimiento libre, previo e informado, acorde a los estándares internacionales en la materia.
12. Respecto a proyectos de inversión susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas que no han sido consultados con sus instituciones representativas, el INDH ha expresado su preocupación en tres casos y ha presentado *amicus curiae* sobre estándares de derechos humanos aplicables. El primero se refiere a los proyectos de explotación de litio en el Salar de Atacama que afectaría a las comunidades atacameñas⁹; el segundo caso se relaciona con la aprobación de incorporación de tronaduras en la explotación de carbón que “Mina Invierno” realiza en la Isla Riesco, territorio reivindicado por las comunidades Kawésqar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena¹⁰; y el tercero corresponde a una cesión de 8.000 hectáreas aproximadamente, ejecutada por el Ministerio de Bienes

⁹ INDH. *Amicus Curiae Sobre Recurso de Protección Interpuesto por las Comunidades Indígenas Atacameñas y Collas*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1167>

¹⁰ INDH. *Amicus Curiae Sobre el Proyecto de Extracción de Carbón Mina Invierno en la Isla Riesco*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1179>

Nacionales al Ejército de Chile en la Región de Arica y Parinacota, en territorio reivindicado por las Comunidades Aymaras¹¹.

El INDH solicita al Comité consultar al Estado sobre los procesos de consulta indígena se han llevado a cabo respecto de Proyectos de Inversión susceptibles de afectar a pueblos indígenas desde 2014 a la fecha, distinguiendo entre aquellos realizados bajo el Decreto Supremo N° 40 y lo que se desarrollados bajo el Decreto Supremo N° 66; cuál es el organismo competente para realizar dicha consulta cuando el proyecto u actividad no ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y dónde se encuentra regulado el procedimiento.

13. El enfoque de restitución y delimitación de tierras indígenas se ha caracterizado por su lentitud, y en relación con una de las herramientas utilizadas para la adquisición de tierras en conflicto, se ha constatado por la propia Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que ha favorecido prácticas especulativas, alejándose del estándar consistente en la aplicación de modelos orientados a garantizar y proteger dichas tierras, en tanto espacios imprescindibles para la supervivencia de los pueblos originarios. Otros de los problemas relevados es que no se tiene certeza de la demanda insatisfecha en relación con las tierras y territorios indígenas¹².

El INDH llama al Comité a requerir información sobre el avance en el proceso de adquisición y restitución de tierras, incluyendo estadísticas actualizadas sobre número de personas beneficiarias desagregadas por sexo, pueblo indígena de pertenencia, el número de hectáreas entregadas, y un catastro de la demanda de tierras insatisfecha.

En septiembre de 2018 el Poder Ejecutivo anunció la adopción de un Acuerdo Nacional por el Desarrollo y la Paz en La Araucanía, el cual incorpora disposiciones que modifican la ley N° 19.253 que "Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena". Con fecha 3 de abril de 2019 se dictó la Resolución Exenta 241 que convoca a un proceso de consulta sobre las medidas propuestas. Si bien aún se desconoce el contenido de las reformas legales que se consultarán, el acuerdo referido trata de modificaciones a las disposiciones relativas a la naturaleza jurídica de las tierras indígenas y a su protección, que incluirían: el posibilitar que las comunidades titulares de tierras puedan dividir total o parcialmente el título común sobre las mismas y generar títulos individuales de dominio para los miembros de la comunidad, así como permitir que los/as titulares de tierras indígenas celebren distintos tipos de contratos sobre estas, tales como mediería, arriendo, cesión de derechos y otros en tierra individual o comunitaria indígena por hasta 25 años, contratos hoy prohibidos por la referida ley¹³. En atención a lo anterior, se solicita al Comité consultar al Estado sobre el cronograma y procedimiento estipulado para realizar la consulta previa en esta materia y los contenidos específicos de las modificaciones legales propuestas, detallando en qué medida estas garantizan la protección que el Pacto establece en su artículo 27 para las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

¹¹ INDH. Amicus Curiae Sobre Recurso de Protección por Tierras Ancestrales de Comunidad Indígena Chucuruma o Socoroma. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1135>

¹² INDH (2014). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Derechos de los pueblos indígenas: territorios y consulta previa. p. 242-245

¹³ Actualmente, la normativa permite los arriendos, comodatos y otros contratos de mera tenencia para las tierras cuyos titulares son personas naturales por un plazo máximo de 5 años, contratos que son prohibidos para las comunidades en tanto titulares de tierras.

No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres

14. En 2011 se presentó la iniciativa legal, Boletín 7567-07, que modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Su objetivo es establecer la plena igualdad entre los cónyuges en lo que se refiere a la administración de los bienes sociales, como también reconocer, en forma efectiva, la total capacidad de las mujeres para la administración de sus bienes. El INDH solicita al Comité consultar al Estado por la prioridad que dará al avance de este proyecto de ley en su agenda legislativa.
15. En 2009 se publicó la ley 20.348 sobre derecho a la igualdad salarial. Sin embargo, el impacto de dicha normativa ha sido escaso en tanto las brechas salariales se mantienen relativamente estables¹⁴. Durante el año 2018 se ingresaron dos iniciativas legislativas para asegurar la igualdad salarial entre hombres y mujeres a través de modificación a la Constitución (boletín 12005-07) y a través de modificaciones al Código del Trabajo (boletín 11.629-13). El INDH insta al Comité consultar por el estado de la tramitación legislativa de dichas iniciativas, así como por el impacto que ha tenido la implementación de la ley N° 20.348 en la efectiva reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres. De la misma forma, el INDH sugiere al Comité consultar al Estado por la implementación de campañas de sensibilización para eliminar estereotipos de género en el mundo laboral, y el impacto que han tenido de haberse realizado.
16. Otro aspecto de preocupación que afecta a las mujeres guarda relación con la fórmula sobre la cual se calcula la jubilación, pues la normativa que regula el sistema previsional establece el uso de tablas de mortalidad construidas en base a la expectativa de vida a la edad de jubilar, empleando como único criterio el sexo de la persona afiliada.¹⁵ Esto genera como consecuencia una significativa brecha en las pensiones de vejez¹⁶, siendo las pensiones promedio de las mujeres cerca de un 40% inferiores a la de los varones.¹⁷ Se sugiere requerir información sobre las medidas contempladas para eliminar la discriminación basada en el sexo de las personas cotizantes del sistema previsional y subsanar la brecha en las pensiones de jubilación.

¹⁴ Durante 2016, los ingresos medio y mediano de los hombres se ubicaron en 601.311 pesos y 399.790 pesos, respectivamente, mientras que, para las mujeres, estos alcanzaron los 410.486 pesos y 300 mil pesos, respectivamente. Lo anterior implicó brechas entre hombres y mujeres en 2016 de -31,7% en el ingreso medio (comparado con -31,6% en 2015) y de -25,0% en el ingreso mediano (comparado con -24,8% en 2015), ambos en desmedro de las mujeres. INDH (2017) Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Cultura de discriminación arbitraria hacia las mujeres. p.42

¹⁵ Aunque existen diversos factores que alteran la esperanza de vida entre una persona y otra (lugar de residencia, ocupación, nivel socioeconómico), estas tablas de las entidades que administran los fondos de pensiones, aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, omiten estas diferencias.

¹⁶ Cabe mencionar que la brecha de pensiones también se explica por el hecho que las mujeres tienen menos cotizaciones previsionales por diversos factores: su dedicación a labores domésticas y de cuidado no remuneradas, empleos precarios (sin contrato de trabajo), menores salarios y vidas laborales interrumpidas, dadas las responsabilidades familiares que deben asumir.

¹⁷ En términos generales, la pensión de vejez promedio de una mujer es de 100 mil pesos (menos que el salario mínimo), mientras que la de un hombre es de 157 mil pesos. Esto da un 37% de diferencia, brecha que ha ido escalando sin pausa cada año, y que significa que, aunque ambos tengan ingresos por debajo del salario mínimo, las mujeres sean mucho más perjudicadas. El 59% de ellas tiene pensiones bajo la línea de la pobreza, mientras en los hombres es el 26%.

17. En el año 2017 se aprobó la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo de vida de la mujer, inviabilidad fetal incompatible con la vida y violación. La implementación de la ley, incluido el derecho a la objeción de conciencia, ha sido regulada a través de un reglamento del Ministerio de Salud¹⁸, el cual permite a los organismos privados con convenios de prestaciones de obstetricia y ginecología financiadas por el Estado invocar objeción de conciencia institucional¹⁹. Adicionalmente, un catastro realizado por el Ministerio de Salud dio cuenta de que un tercio del total de profesionales obstetras del sistema público de salud se declara objetor/a de conciencia, y en ciudades como Osorno y Huasco un 100% de los/as médicos/as se opone a realizar abortos²⁰, cifras que podrían dificultar el acceso a la prestación, principalmente en las áreas más alejadas del país.

El INDH sugiere al Comité consultar al Estado respecto a las medidas implementadas para garantizar el acceso a la interrupción del embarazo en las causales establecidas en la Ley N° 21.030, incluyendo la cantidad de establecimientos disponibles por provincia para realizar el procedimiento con personal calificado. Asimismo, el INDH insta al Comité a preguntar al Estado por el acceso de adolescentes a programas de educación sexual y reproductiva.

18. Respecto a los servicios de salud sexual y reproductiva, preocupa al INDH que entre las patologías con mayor retraso en la atención en el sistema de salud público se encuentren el cáncer cérvico-uterino (49,9 días de retraso promedio) y el cáncer de mamas (52 días de retraso promedio), pues los tumores malignos son la segunda causa de muerte entre las mujeres y los cánceres de mamas y cérvico-uterinos corresponden a los de mayor mortalidad²¹.

El INDH recomienda consultar al Estado sobre el acceso de las mujeres a prestaciones de salud sexual y reproductiva; las medidas implementadas para asegurar que estos servicios sean accesibles en todo el país, en particular en relación a pacientes con graves y/o urgentes enfermedades.

Violencia contra las mujeres

19. En el año 2017, el Ejecutivo ingresó al parlamento el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre violencia²², lo que constituye un importante avance para la futura implementación de una política pública articulada que considere las violencias que enfrentan las mujeres en el ámbito público y privado, y que contenga las dimensiones de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El INDH insta al Comité a consultar al Estado sobre la urgencia que se otorgará a la tramitación de este proyecto de ley.

¹⁸ Decreto Supremo N° 67, de 23 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario.

¹⁹ Tribunal Constitucional (2019). Sentencia que declara inconstitucionalidad del reglamento para ejercer objeción de conciencia. Disponible en: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/751/775>

²⁰ Ver <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/salud/aborto/aborto-todos-los-ginecologos-de-la-red-publica-de-osorno-son-objetores/2018-04-13/123624.html>

²¹ INDH (2018). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Solución a listas de espera en el sistema público de salud: una promesa incumplida. p. 201-228.

²² Cámara de Diputados. Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, boletín legislativo N°11077-07. Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07

20. En el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, se incluyen iniciativas de capacitación a funcionarios/as de Carabineros y otros/as operadores/as de justicia para atender a las mujeres víctimas de violencia. El INDH sugiere al Comité consultar al Estado por el estado de implementación de dichas capacitaciones, el número de funcionarios/as que se ha capacitado respecto del total a capacitar y el impacto que ello ha tenido en el funcionamiento de los mecanismos de denuncia y atención de víctimas. Asimismo, se sugiere consultar por la cantidad de personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, desagregado por región, que tiene especialización en violencia doméstica. Por último, se solicita al Comité consultar por el estado actual del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluyendo el avance en la implementación de las acciones comprometidas.

Discriminación contra de las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

21. En el transcurso de 2019, diversos ataques a personas LGBTI han sido informados por los medios de prensa²³. Aun cuando el año 2012 se publicó la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, esta ha sido insuficiente para prevenir la violencia y otras afectaciones de derechos contra las personas LGBTI. La normativa se limita a establecer una acción jurisdiccional para sancionar hechos de discriminación arbitraria a través de una multa a beneficio fiscal, sin disponer la obligación para los órganos de la administración del Estado de desarrollar medidas para prevenir la violencia en contra de grupos de especial protección, ni tampoco para reparar a las víctimas. Por otra parte, en el ordenamiento jurídico nacional no se encuentran tipificadas conductas que puedan ser calificadas como crímenes de odio.

El INDH solicita al Comité consultar al Estado si se tienen contempladas reformas legislativas a dicha normativa para incluir mecanismos de prevención de la discriminación y de reparación a favor de las víctimas, incluyendo la indemnización de perjuicios. Asimismo, se solicita al Comité consultar al Estado las estadísticas sobre las sentencias judiciales en materia de la ley N° 20.609, informando la cantidad de causas ingresadas por discriminación, desagregadas por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico-racial y discapacidad de las personas afectadas, desde 2014 a la fecha. Del mismo modo, se recomienda preguntar al Estado si se ha evaluado impulsar medidas para tipificar los denominados delitos de odio y estadísticas actualizadas sobre los crímenes que se han perpetrado en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de la o las víctimas.

Prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

22. El Congreso aprobó en enero de 2019 el proyecto de ley iniciado en el Boletín 11.245-17, que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. El proyecto de ley fue enviado al Tribunal Constitucional, quien al examinar su texto resolvió por mayoría que el artículo 10, relativo al fuero de las personas expertas del Comité de Prevención contra

²³ Ver <https://www.latercera.com/nacional/noticia/autoridades-ataques-lgtbi/570989/#>

la Tortura, era inconstitucional por quebrantar la igualdad ante la ley, eliminándolo así del mismo²⁴. La ley se publicó con fecha 25 de abril de 2019 en el diario oficial²⁵.

En este marco, se solicita al Comité consultar al Estado acerca de los alcances de la supresión de la norma relativa al fuero de los y las expertas y las medidas que se tomarán para asegurar la independencia funcional de estas personas en el ejercicio de sus funciones.

23. Con fecha 04 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial la circular N° 1.832, que actualiza las instrucciones sobre el uso de la fuerza y la modificación a los protocolos para el mantenimiento del orden público, como parte del cumplimiento del acuerdo suscrito por el Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Alex Lemún²⁶. Si bien dicho acuerdo establecía que la actualización de los protocolos debía contar con la participación de la sociedad civil y del INDH, el Instituto considera que el espacio de participación brindado fue insuficiente y que gran parte de las observaciones realizadas no fueron incorporadas en los nuevos instrumentos, persistiendo importantes falencias que incluyen el otorgamiento del carácter de secreto a 10 protocolos policiales y disposiciones que por su amplitud no impedirán el uso desproporcionado de la fuerza en manifestaciones.

El INDH solicita al Comité consultar cuál fue el procedimiento de revisión de los Protocolos de Mantenimiento de Orden Público llevado a cabo y si tiene previsto realizar una revisión de los mismos con una adecuada participación de la sociedad civil, del INDH y la Defensoría de la Niñez.

24. Preocupa al Instituto el lento avance en la investigación de denuncias por uso excesivo e injustificado de la fuerza en protestas estudiantiles e investigaciones. Entre los años 2011 y 2018 el INDH interpuso 21 querrelas por hechos de tortura o apremios por parte de personal policial en contra de manifestantes en el marco de protestas sociales y manifestaciones estudiantiles, de las cuales 11 se encuentran aún en tramitación. De las diez restantes, en seis casos el Ministerio Público decidió no perseverar, y otros dos fueron derivados a la Justicia Militar que posteriormente fueron sobreesidos y archivados.

El INDH solicita al Comité requerir información sobre las medidas implementadas para que las denuncias de tortura sean investigadas de forma oportuna y ágil, los responsables sean sancionados y las víctimas sean reparadas.

25. Respecto a la violencia que afecta a Niños/as y Adolescentes en programas de protección estatal, la Misión de Observación²⁷ realizada por el INDH en 2017 en 171 centros de protección del Servicio Nacional de Menores (SENAME), sobre una muestra de 405 niños y

²⁴ Tribunal Constitucional (2019). Control de constitucionalidad del proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, correspondiente al boletín N° 11.245-17. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.cl/expedientes?rol=5965>

²⁵ Ley N° 21.154 que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/04/25/42338/01/1580105.pdf>

²⁶ Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile. Disponible en: <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>

²⁷ INDH (2018). Misión de Observación SENAME. Disponible en <https://www.indh.cl/destacados/mision-de-observacion-sename-2017/>

niñas encuestados/as²⁸, reveló que 85% de las niñas y el 83% de los niños entrevistados/os²⁹ enfrentaron castigos por parte del personal de estas instituciones.

El INDH llama al Comité a consultar por las iniciativas desarrolladas para eliminar toda forma de violencia y/o maltrato ejercido en contra de niños, niñas y adolescentes que viven bajo la custodia del Estado en los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) y en los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), generando los mecanismos adecuados de prevención, así como de investigación, establecimiento de responsabilidades, y aplicando las sanciones correspondientes en caso de ocurrir dichas situaciones.

Condiciones de detención

26. Chile se ubica en el sexto lugar de los países de la región con mayores tasas de población carcelaria por cada cien mil habitantes³⁰. De acuerdo al Estudio de Condiciones Carcelarias³¹ realizado por el INDH visitando 40 unidades penales del país entre el 2016 y 2017, 19 recintos están por sobre su capacidad, encontrándose 11 en un nivel crítico de ocupación. Cerca de un 90 % de los establecimientos presenta algún problema relacionado con las condiciones de habitabilidad: la mitad de las unidades penales masculinas no tienen camas suficientes para la población que albergan y continúan existiendo plagas de insectos o roedores, lo que se relaciona directamente con las medidas de higiene del recinto y la falta de acciones preventivas. Además, en 24 de las 40 unidades penales se aprecia algún nivel de privación de acceso al agua durante las 24 horas del día o de insuficiencia en acceso a servicios higiénicos de forma permanente³². Por otra parte, en 18 de dichas unidades Gendarmería de Chile informó que existen celdas de aislamiento³³, las que tienen deficiente iluminación, falta de circulación de aire, falta de acceso a agua y a servicios higiénicos. Quienes han estado sometidos a dicha sanción señalan que pierden la noción del tiempo transcurrido, que además pierden el derecho a recibir visitas, y tienen períodos de descierro inferiores a una hora diaria.

El INDH solicita al Comité consultar al Estado acerca del estado de la tramitación de iniciativas para modificar o elaborar un nuevo Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como las medidas implementadas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de habitabilidad de estos recintos.

²⁸ 250 niñas y 155 niños, que correspondían a la proporción de niños y niñas en estos centros a nivel nacional.

²⁹ Participaron en una muestra de selección aleatoria un total de 405 niñas, niños y adolescentes (250 niñas y 155 niños)

³⁰ INDH (2017). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal 2014-2015. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1136>

³¹ INDH (2018). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal 2016-2017. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1180/estudio-general-2016-2017.pdf?sequence=3>

³² En diversas unidades los baños se encuentran en mal estado por roturas, desagües tapados, con filtraciones, humedad, o estos eran insuficientes en cantidad. Igualmente, la privacidad en el uso de inodoros y duchas es excepcional.

³³ Con todo, durante la observación se pudo constatar que la sanción es aplicada incluso en cárceles en que no se reporta la existencia de estas celdas.

27. Durante 2017, el INDH realizó un estudio en Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Régimen Cerrado (CRC), donde se practica la privación absoluta de libertad de adolescentes³⁴, donde se constató que existe uso de la fuerza y desnudamientos a los/as adolescentes durante los procedimientos de allanamientos preventivos³⁵. Estos datos críticos se enmarcan dentro de una crisis general de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Por esta razón, desde 2017 se tramita un proyecto de ley que crea un nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil,³⁶ pero hasta la fecha no ha superado las fases iniciales previstas la formación de las leyes. Según lo mencionado se solicita al Comité que consulte al Estado por las medidas adoptadas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal que están internados en algún centro del SENAME, así como la urgencia legislativa que se otorgará al trámite de la ley que crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Justicia militar

28. Respecto a la jurisdicción de la justicia militar, se mantienen ciertas problemáticas advertidas por el Comité en el ciclo de examen anterior. Tal como fue informado en 2014, mediante la Ley N° 20.477, de 2010, que modificó la competencia de los tribunales militares, hubo distintos criterios interpretativos en cuanto al alcance de la exclusión de civiles de la misma. En el 2016, con la Ley 20.968, se modificó el artículo 1 de la Ley 20.477 consagrando de manera absolutamente clara que “en ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados/as, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares”. Sin embargo, estas modificaciones legales resultan insuficientes para dar pleno cumplimiento a la sentencia Palamara Iribarne de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues no se ha limitado la jurisdicción penal militar sólo a “delitos de función cometidos por militares en servicio activo”³⁷, en tanto el Código de Justicia Militar contempla el juzgamiento tanto a militares como a funcionarios/as de Carabineros y personal civil de planta de los institutos militares. Además, estos tribunales tienen competencia para conocer de delitos militares y civiles cuando son cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en instalaciones consideradas militares, lo que incluye recintos policiales³⁸. Además, la estructura orgánica de estos tribunales no ha sido

³⁴ La Ley 20.084 contempla en su art. 43 los Centros de Privación de Libertad, a cargo de SENAME, que incluyen los Centros Internación Provisoria (CIP) para dar cumplimiento a la privación de libertad como medida cautelar, y los Centros Cerrados de Privación de Libertad (CRC), donde se cumple la sanción de internación. En ambos casos la ley establece que se establecerá una guardia armada externa, a cargo de Gendarmería de Chile, que permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o situaciones de grave riesgo para los adolescentes. Su regulación más detallada está entregada al reglamento de la Ley 20.084.

³⁵ INDH (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Situación de los y las adolescentes en centros de privación de libertad administrados por el Estado. p. 113-140.

³⁶ Senado. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, boletín 11174-07. Disponible en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>

³⁷ Corte IDH (2005). Caso Palamara Iribarne vs Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

³⁸ Después de la Ley 20.968 cabe entender que estas hipótesis quedarán en la justicia militar sólo cuando tanto el ofensor como el ofendido sean “militares” a efectos del Código de Justicia Militar.

modificada, a fin de garantizar su imparcialidad e independencia³⁹. Del mismo modo, el proceso ante la justicia militar continúa siendo el mismo, lo cual podría constituir una violación a las garantías de debido proceso tanto para las víctimas como para las personas inculpadas⁴⁰.

El INDH sugiere consultar al Estado por las iniciativas llevadas a cabo para reformar los tribunales militares, a fin de asegurar su independencia, imparcialidad y el resguardo de los estándares del debido proceso.

Migración

29. Actualmente se tramita en el parlamento el proyecto de ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06) y se encuentra en segundo trámite constitucional. Si bien este proyecto constituye un importante avance, contiene algunas normas para abordar la migración que podrían producir situaciones en las que no se garanticen los derechos humanos de las personas migrantes que viven en el país. Por una parte, las personas extranjeras en Chile no podrán renovar su visa sin tener que volver a su país de origen, ni tampoco acceder a recursos judiciales en caso de ser expulsadas. Del mismo modo, el reemplazo de la visa por motivos laborales a la visa temporaria de oportunidades restringiría la posibilidad de acceder a un empleo formal en Chile, si no se solicitó previamente en el país de origen.

Se sugiere requerir información sobre las acciones contempladas para que la ley migratoria se adecue plenamente a los estándares internacionales en la materia, incorporando el enfoque de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación en sus disposiciones.

30. En 2018 comenzó el denominado “Plan humanitario de regreso ordenado”, que permite el retorno de personas extranjeras, que de forma voluntaria manifiesten su intención de regresar a su país, ya sea de manera individual o en grupos familiares. Durante la primera etapa se ha dado prioridad al retorno de personas haitianas. Preocupa al INDH que a las personas que se acogen a dicho plan se les prohíba el ingreso al país durante 9 años. Lo anterior se suma al establecimiento de visados consulares, sin una explicación suficiente para explicar la distinción por nacionalidad, como, por ejemplo, la visa de turismo exigida exclusivamente a personas haitianas que se otorga por un máximo de 30 días y con la prohibición de realizar actividades remuneradas durante toda la estadía.

El INDH solicita al Comité consultar por las iniciativas emprendidas para modificar el carácter consular de las visas de turismo establecidas para las personas migrantes de origen haitiano, en la medida que —en atención a la situación social de dicho país— los requisitos establecidos para su tramitación no han sido suficientemente fundados y pueden exponerlos a un contexto de mayor vulnerabilidad, irregularidad y potenciales circunstancias de trata o tráfico ilícito.

³⁹ Todos estos puntos fueron señalados por el INDH en su Memorial de Derecho ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Humberto Palamara Iribarne contra el Estado de Chile, mayo de 2014.

⁴⁰ Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “el actual proceso penal militar contiene un conjunto mínimo de derechos que le impiden a la víctima el derecho a un proceso público (...) y un adecuado derecho a defensa que le permita velar por sus intereses, máxime si el victimario es integrante de la misma institución jerárquica de quien lo juzga, generando una vulneración al derecho a ser juzgado por el juez natural”. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013.

31. En materia de refugio, el INDH ha constatado en los años 2018 y 2019 numerosos casos de personas de diversas procedencias, incluyendo Venezuela, Colombia y Cuba, en que las autoridades les impiden sin fundamento el acceso al procedimiento de determinación de la condición de refugiado/a. Como consecuencia, el INDH ha interpuesto 14 acciones de protección. Al respecto, solicitamos se consulte al Estado sobre los criterios utilizados para rechazar el acceso a las solicitudes de refugio y sobre la compatibilidad de dichas denegaciones con los derechos reconocidos en este Pacto, entre ellos el derecho de todas las personas a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (artículo 14. 1). Del mismo modo, se sugiere consultar por las medidas implementadas para evitar prácticas que obstaculicen o limiten el acceso al procedimiento de solicitud de refugio estipulado en la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados/as.

Objeción de conciencia al servicio militar

32. En materia de objeción de conciencia para la exención del servicio militar se ha mantenido sin variaciones desde el último ciclo de examen. En Chile el servicio militar es obligatorio, de acuerdo al inciso tercero del artículo 22 de la Constitución. Tal obligatoriedad se atenuó con la aprobación de la Ley 20.045, de 2005, que incorporó la posibilidad de que los varones en edad de cumplir con el servicio militar se puedan presentar voluntariamente al Cantón de Reclutamiento respectivo. Conforme a esa modificación, si no se completan las plazas necesarias para el contingente definido para las Fuerzas Armadas se procede a un llamado obligatorio, a través de un sorteo. Finalmente, los seleccionados que no se presenten al servicio militar sufren la pena de inhabilidad absoluta y temporal para el ejercicio de cargos públicos. En 2018, se presentó un proyecto de ley para reconocer la objeción de conciencia como causal de exclusión del cumplimiento del servicio militar, sin embargo, esta iniciativa no ha prosperado.⁴¹ Se solicita al Comité que consulte al Estado por las medidas adoptadas, especialmente las de carácter legislativo, orientadas a introducir la figura de la objeción de conciencia como causal de exclusión del cumplimiento del servicio militar.

⁴¹ Cámara de Diputados. Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, en el sentido de reconocer la objeción de conciencia como causal de exclusión del cumplimiento del servicio militar, boletín 11879-02. Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12400&prmBoletin=11879-02.